

CONTRATO DE "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE NUEVO SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA LOS EDIFICIOS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS, SALVAMENTO Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INGETEC, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA**, mayor de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGETEC, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE NUEVO SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA LOS EDIFICIOS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS, SALVAMENTO Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-21/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) OBJETO:** El objeto del contrato es que la

Contratista proporcione el diseño de un sistema contra incendios para edificios, fábricas y naves industriales, basado en la normativa NFPA, para aplicarse en los Edificios de la Terminal de Pasajeros, Salvamento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Libre Gestión CEPA LG-21/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 16 de abril de 2015; **III)** Punto cuarto del acta número dos mil setecientos veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-21/2015; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-426/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 28 de mayo de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,260.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará pagos parciales, por el servicio contratado, de la siguiente manera: a.1) Primer pago: vencido el plazo de 40 días, a partir de la orden de inicio, contra la presentación del primer informe, según literal a) numeral 4 de los Términos de Referencia de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2015 (30%); a.2) Segundo pago: vencido el plazo de 80 días, a partir de la orden de inicio, contra la presentación del segundo informe, según el literal b) numeral 4 de los Términos de Referencia de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2015 (35%); a.3) Liquidación: vencido el plazo de 120 días, a partir de la orden de inicio, contra la presentación del informe final, según literal c) numeral 4 de los Términos de Referencia de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2015 (35%). La Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. b) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago

correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. **III) IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 inciso primero del Código Tributario, no obstante se aclara lo siguiente: a) La importación de bienes no está sujeto a la retención del 20% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, a que hace referencia el Art. 158; b) La capacitación sobre la operación y/o manejo del bien importado, sí está sujeto a la retención del 20% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, ya sea que esta capacitación se realice dentro o fuera del territorio salvadoreño; c) El valor del flete o transporte desde el lugar de origen hasta el desembarque en las instalaciones de la CEPA, serán sujetos a una retención del 5% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, en la forma que lo establece los literales a) y b) del Art. 158 del Código Tributario; d) La retención sobre el valor del seguro se cobrará de la siguiente manera: i) Si es una sociedad o entidad no domiciliada y el prestador del servicio está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, se aplicará la retención del 5% como pago definitivo; ii) Si el servicio del seguro es prestado por una sociedad o entidad no domiciliada y el prestador del servicio no está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, deberá aplicarse la retención del 20% como pago definitivo. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento

modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento cuarenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **II) PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA:** El plazo para la entrega del servicio será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR Y HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. I) LUGAR DE ENTREGA:** Los servicios se suministrarán en las Oficinas de la Contratista, con visitas periódicas al Departamento de Mantenimiento, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **II) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** El horario de trabajo estará definido dentro del horario administrativo de CEPA, que comprende de las 8:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, sin embargo, podrá requerirse expresamente por parte de CEPA, que labore en horarios nocturnos, de acuerdo a los requerimientos que se tengan para el desarrollo del proyecto. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de las obras se hará de

forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega de los informes, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizado el servicio y transcurrido como máximo los cinco días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no

efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del**

Contrato por parte de CEPA:

Aeropuerto Internacional de

El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Tel.:

Correo Electrónico:

II) A la contratista: |

Teléfono: |

Fax:

Correo electrónico: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV

"Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

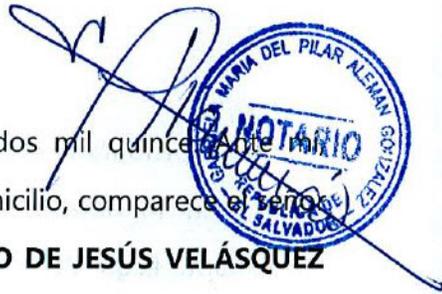


INGETEC, S. A. DE C. V.



René Armando Osorio Mendoza
Administrador Único Propietario





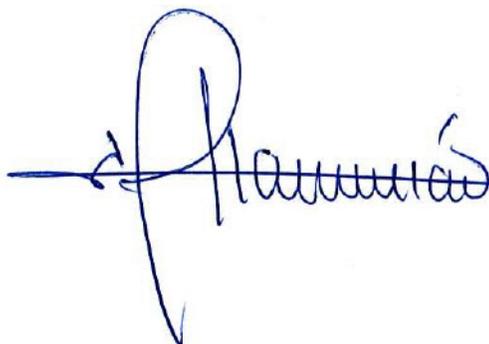
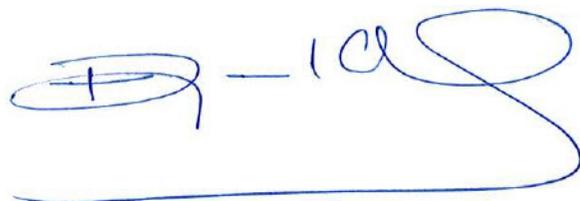
la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil quince. Ante mí **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco uno dos cinco cinco – cero cero cinco – cero, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y **b)** Punto cuarto del acta dos mil setecientos veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-VEINTIUNO/DOS MIL QUINCE, a la sociedad INGETEC, S.A. DE C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero cero nueve nueve - ocho, y Número de



Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno dos seis cuatro - cero uno tres - siete, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **"INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INGETEC, S. A. DE C. V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero uno nueve ocho - cero uno cero - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Héctor Ramón Torres Reyes, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS del Libro número TRES MIL CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero de dos mil trece; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la planificación, diseño, supervisión, ejecución y evaluación tanto de proyectos relacionados con la construcción y/o rehabilitación de infraestructura, como de proyectos relacionados con la adquisición, importación, comercialización, operación y mantenimiento de equipamiento, tecnología y/o sistemas de ingeniería, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta por dos Directores Propietarios como mínimo, pudiendo ser ampliado hasta cinco; electos para un período de tres años, pudiendo ser ampliado hasta siete, según lo decida la Junta General de Accionistas, y podrán ser reelectos sin ninguna restricción; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde conjunta o indistintamente al Director Presidente y/o al Director Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, pudiendo en consecuencia suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otras facultades; y, **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "INGETEC, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad, el siete de julio de dos mil trece, por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita el día nueve de septiembre de dos mil trece, en el Departamento de Documentos

Mercantiles del Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto número uno del Acta número treinta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las quince horas del doce de julio de dos mil trece, resultó electo el señor René Armando Osorio Mendoza, como Administrador Único Propietario; y el señor Carlos Edgardo Osorio Mendoza, como Administrador Único Suplente, ambos durarán en sus funciones un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE NUEVO SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA LOS EDIFICIOS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS, SALVAMENTO Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista proporcione el diseño de un sistema contra incendios para edificios, fábricas y naves industriales, basado en la normativa NFPA, para aplicarse en los Edificios de la Terminal de Pasajeros, Salvamento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de ciento cuarenta días calendario, y el plazo para la entrega del servicio será de ciento veinte días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se efectuarán pagos parciales por el servicio contratado, de conformidad con los términos señalados en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato

contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



FDQ

